CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE
SAN LUIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-2185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA

SAN LUIS-LIMA-LIMA

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA CAS N° 001-2023-MDSL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

PERÍODO

PERÍODO:29 DE MARZO DE 2023 AL 24 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0142023221850 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 014-2023-OCI/2185-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA CAS N° 001-2023-MDSL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Irregularidades durante la etapa de selección del proceso de convocatoria CAS n° 001-2023-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis, ocasionaron que se asigne puntajes que no correspondían, afectando la objetividad, transparencia, meritocracia y las condiciones de igualdad con las que se debe acceder al empleo público; beneficiando a un postulante para ser declarado "ganador" y con la posterior suscripción del contrato.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 014-2023-OCI/2185-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA CAS N° 001-2023-MDSL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"

PERÍODO: DEL 29 DE MARZO AL 24 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad de la Municipalidad Distrital de San Luis, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2185-2023-005 proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, acreditado mediante el oficio n.° 114-2023-OCI/2185 de 10 de octubre de 2023 y modificado mediante oficio n.° 122-2023-OCI/2185 de 20 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Comité de Selección de la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis, condujo la misma de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales indicadas en las bases de los concursos públicos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la gestión de recursos humanos realizada a través de la Subgerencia de Recursos Humanos como órgano de apoyo encargado de conducir los procesos de selección y contratación de personal de la Entidad.

El Proceso Contratación Administrativa de Servicios (en adelante CAS) n.° 001-2023-MDSL, según lo establecido en las bases del concurso convocado por la Municipalidad Distrital de San Luis, tiene por objeto cubrir la plaza n.° 001-10-2023 para la contratación, entre otros, de un Especialista en Integridad Pública y Control Interno, para la Gerencia de Administración y Finanzas, que realice las funciones que permitan lograr los objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad, así como implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y la lucha contra la corrupción y su supervisión, sin embargo se presentaron denuncias por irregularidades cometidas por el Comité de Selección, en las etapas de evaluación curricular, entrevista personal y otros, declarando como apto a postulante que no cumplió con los requisitos mínimos para el puesto.

Alcance

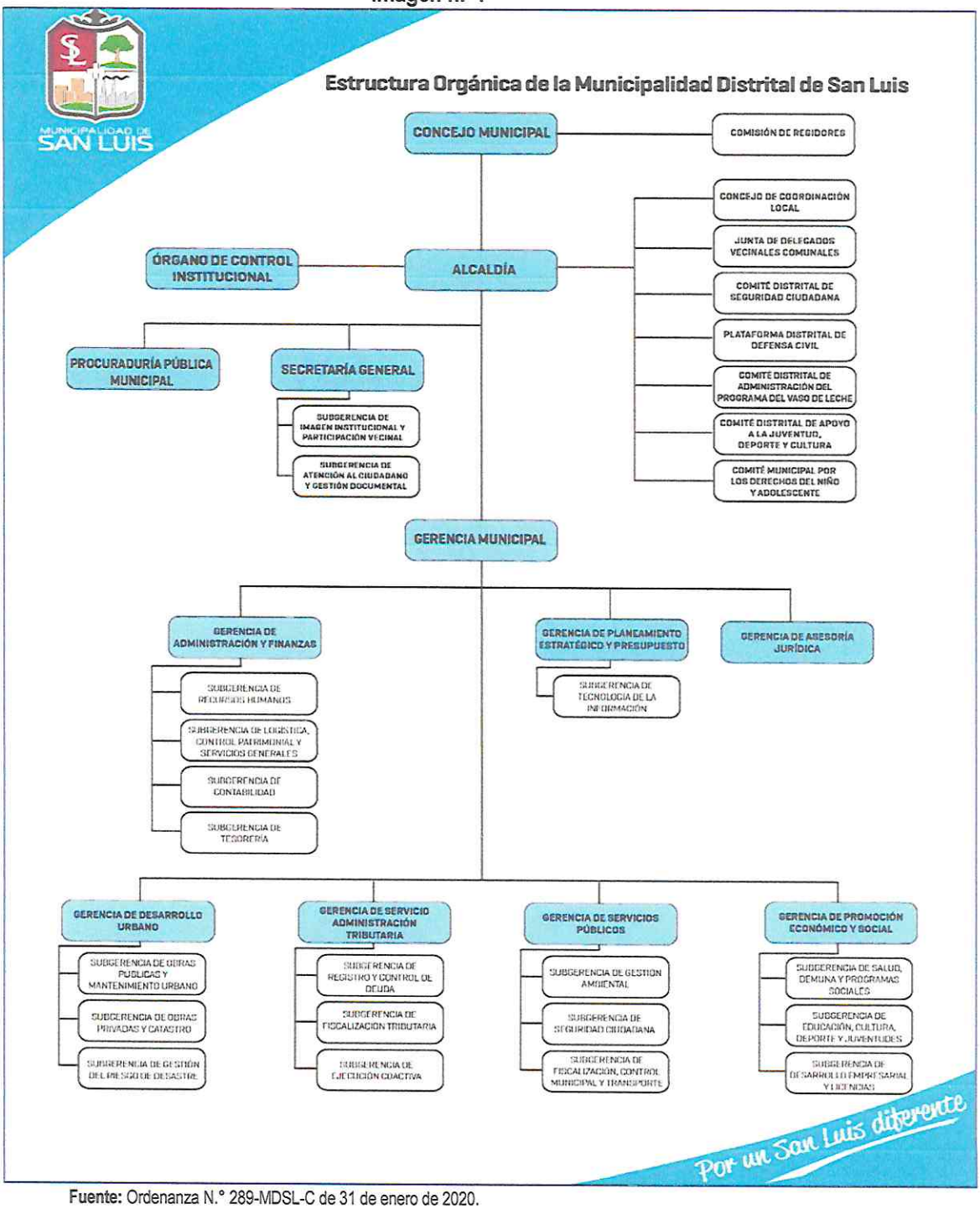
El servicio de control específico comprende el período del 29 de marzo hasta el 24 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Luis pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Luis:

Imagen n.°1



Fuente: Ordenanza N.° 289-MDSL-C de 31 de enero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES DURANTE LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA CAS N° 001-2023-MDSL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS, OCASIONARON QUE SE ASIGNE PUNTAJES QUE NO CORRESPONDÍAN, AFECTANDO LA OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, MERITOCRACIA Y LAS CONDICIONES DE IGUALDAD CON LAS QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO; BENEFICIANDO A UN POSTULANTE PARA SER DECLARADO "GANADOR" Y CON LA POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

De la revisión a la documentación relacionada con el proceso de Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL, para la contratación de un Especialista en Integridad Pública y Control Interno, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)[1], se evidenció que el Comité de Selección, realizó la evaluación de la hoja de vida documentada y la publicación de los resultados de la fase de evaluación curricular fuera de los plazos establecidos en el cronograma de las Bases del citado Proceso de Contratación y su modificatoria[2], programando la entrevista personal para horas más tarde del mismo día; asimismo, asignaron puntajes adicionales en el factor de "A. Formación académica", pese a que no le correspondía; igualmente, realizaron cambios en los puntajes finales favoreciendo al postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, con lo que se le declaró ganador del proceso CAS y posteriormente se suscriba el Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2023-MDSL-GAF-SGRH de 24 de abril de 2023.

Del mismo modo se evidenció que el Subgerente de Recursos Humanos (Miembros titular del Comité de Selección), no se abstuvo en el proceso de selección, en concordancia con la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, dado que el postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso venía prestando servicio para la citada Subgerencia.

Los hechos descritos contravinieron las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL, Directiva que regula la Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis y la normativa que regula la Contratación Administrativa de Servicios; ocasionando que se afecte la legalidad, transparencia e igualdad de condiciones que rige el proceso de acceso al empleo público.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1 El régimen CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por el Decreto Legislativo n.° 1057 y sus modificatorias, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio.

2 Mediante el Comunicado de 17 de abril de 2023, publicado en el portal web de la entidad en la misma fecha, el comité de selección de la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL comunicó los cambios en los plazos de los numerales 05, 06, 07 y 08 del cronograma de la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL. **(Apéndice n.° 4)**

1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, APROBACIÓN DE LAS BASES Y CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA.

Mediante memorándum n.° 186-2023-MDSL-GAF/SGRH de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, la autorización para la contratación de personal CAS especialista en "integridad Pública y Control Interno" de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Requerimiento del personal

N°	Contratación Requerida	Justificación de la Contratación	Retribución Mensual
1	Especialista en Integridad Pública y Control Interno	Puesto nuevo	S/ 8 000,00

Fuente: Memorándum n.° 186-2023-MDSL-GAF/SGRH de 10 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito a ello, el referido señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 334-2023-MDSL-GAF/SGRH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL y la designación del comité de selección, proponiéndose como parte del citado comité, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección

N°	Miembros Titulares:
1	Subgerente de Recursos Humanos.
2	Gerente de Administración y Finanzas.
N°	**Miembros Suplentes:**
1	Gerente de Servicio de Administración Tributaria.
2	Subgerencia de Atención al Ciudadano Gestión Documental.

Fuente: informe n.° 334-2023-MDSL-GAF/SGRH de 23 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2023-MDSL/GM de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; el Gerente Municipal, aprobó la Convocatoria n.° 001-2023-MDSL y la conformación de los miembros titulares del comité de selección, integrada por el Subgerente de Recursos Humanos y el Gerente de Administración y Finanzas, y como miembros suplentes, el Gerente de Servicio de Administración Tributaria y Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Es así que, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la subgerencia de Recursos Humanos, invitó el mismo día a los **MIEMBROS TITULARES** del comité de selección, conformada por su despacho y la Gerencia de Administración y Finanzas que estaba a cargo del señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales[3], a fin de aprobar las bases del concurso CAS.

Al respecto, mediante "Acta de Reunión del Comité Especial Evaluador del Proceso de Selección en la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL" de 29 de marzo de 2023 (el mismo día de la Convocatoria y la conformación de los miembros del comité de selección) **(Apéndice n.° 9)**, los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, miembros titulares del comité de selección, aprobaron las Bases de la Convocatoria del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL que contiene el Cronograma **(Apéndice n.° 10)**; advirtiéndose que el plazo inicial fue desde el 30 de marzo hasta el 19 de abril de 2023, siendo la primera etapa del proceso, la publicación de la convocatoria en la página

[3] Cuyo correo electrónico es: equevara@minisanluis.gob.pe.

web[4] de la Municipalidad Distrital de San Luis **(Apéndice n.° 11)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cronograma del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	AREA RESPONSABLE
01	Publicación de la convocatoria en la página web de talento Perú	Del 30/03/2023 al 14/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos
	CONVOCATORIA		
02	Publicación de la Convocatoria en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis (http://www.munisanluis.gob.pe)	Del 30/03/2023 al 14/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información
03	Presentación de la hoja de vida documentada al siguiente correo electrónico: recursoshumanos@municanluis.gob.pe en el horario de 07.00 a 17.00 horas	Del 30/03/2023 al 14/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información
	SELECCIÓN		
04	Evaluación de la hoja de vida documentada	Del 15/04/2023 al 17/04/2023	El comité Evaluador y Subgerencia de Recursos Humanos
05	Publicación de resultados de la evaluación de la hoja de vida documentada y relación de postulantes aptos para la etapa de entrevista en la página web de la Municipalidad de San Luis (http://www.munisanluis.gob.pe)	17/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información
06	Presentación de hoja de vida documentada de los postulantes aptos para la etapa de entrevista personal en la siguiente dirección: Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Luis (Av. Del Aire N°1540, Urb Villa Jardín,Distrito de San Luis, Provincia y departamento de Lima)	18/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Atención al ciudadano
07	Entrevista Personal (la dirección y el horario se consignará en el Acta de Resultados de evaluación de la hoja de vida documentada	18/04/2023	El Comité Evaluador
08	Publicación de Resultado final (http://www.munisanluis.gob.pe)	18/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información
	SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO		
09	Suscripción del contrato	19/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos
10	Registro de contrato	19/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos
11	Inicio de la presentación de servicio	19/04/2024	Área usuaria

Fuente: Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS N.° 001-2023-MDSL
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, con el Visto Bueno del señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos mediante el Comunicado de 17 de abril de 2023, la Subgerencia de Tecnología de la Información a requerimiento del citado Subgerente, publicó en el portal web[5] de la entidad en la misma fecha[6] **(Apéndice n.° 4)**, los cambios en los plazos de los numerales 05, 06, 07 y 08 del cronograma de la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Modificación del Cronograma mediante el Comunicado CAS n.° 001-2023-MDSL

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA INICIAL	CRONOGRAMA MODIFICADO	AREA RESPONSABLE
05	Publicación de resultados de la evaluación de la hoja de vida documentada y relación de postulantes aptos para la etapa de entrevista en la página web de la Municipalidad de San Luis. (http://www.munisanluis.gob.pe)	17/04/2023	19/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información

4 Portal Web: https://www.convocatoriasdetrabajo.com/oferta-de-empleo-municipalidad-san-luis-especialistas-abril-2023-48156.html
5 Publicado en el portal web: https://www.munisanluis.gob.pe/cas/COMUNICADOS/COMUNICADO_CAS_001-2023.pdf
6 Según informe n.° 0149-2023-MDSL-GPEP/SGTI de 13 de setiembre de 2023 suscrito por la Subgerencia de Tecnología de la información y según la web: https://www.munisanluis.gob.pe/cas/COMUNICADOS/ **(Apéndice n.° 12)**

	ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA INICIAL	CRONOGRAMA MODIFICADO	AREA RESPONSABLE
06	Presentación de hoja de vida documentada de los postulantes aptos para la etapa de entrevista personal en la siguiente dirección: Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Luis (Av. Del Aire n.°1540, Urb Villa Jardín,Distrito de San Luis, Provincia y departamento de Lima)	18/04/2023	20/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Atención al ciudadano
07	Entrevista Personal (la dirección y el horario se consignará en el Acta de Resultados de evaluación de la hoja de vida documentada)	18/04/2023	20/04/2023	El comité Evaluador
08	Publicación de Resultado final (http://www.munisanluis.gob.pe)	18/04/2023	21/04/2023	Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información

Fuente: Comunicado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos
Elaborado por: Comisión de Control

2. EVALUACIÓN CURRICULAR POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Al respecto, el día 19 de abril de 2023 a las 15:00 horas[7], dos (2) días posterior a la fecha límite establecida en el cronograma aprobado en las Bases y el Cronograma de la Convocatoria (17 de abril de 2023)[8], mediante Anexo n.° 04-B – Formato de Acta de Evaluación Curricular **(Apéndice n.° 13)**, los miembros titulares del comité de selección encargados de llevar a cabo el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 01-2023-MDSL, conformada por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, realizaron la evaluación de las hojas de vida presentados por los postulantes para la contratación de un especialista en Integridad y Control Interno, determinando los resultados siguientes:

Cuadro n.° 5
Resultado Evaluación Curricular del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL

N°	Nombres y Apellidos	Calificación	Puntaje
1	ABARCA ROMERO VICTOR RAFAEL	APTO(*)	56
2	ALBUJAR GAVINO JORGE ALBERTO	APTO	86
3	ARIAS NAVARRO INES LUCILA	APTO	91
4	CUYUBAMBA YAURI GUSTAVO ANGELO	NO ADMITIDO	0
5	DAGA YATACO GERALDINNE MARYURI	APTO	75
6	DIAZ VALDIVIESO EFRAIN	APTO	77
7	DONAIRE NUÑEZ JAIME ALBERTO	NO ADMITIDO	0
8	FIGUEROA AÑORGA LENKA	NO ADMITIDO	0
9	FLORES FUENTES RIVERA JOSE DEL CARMEN	APTO	79
10	HUAMANI ACOSTA ROSMERY	NO ADMITIDO	0
11	HUERTO MALCA CARLOS MANUEL	APTO	98
12	MALCA GERMAN IGNACIA YSABEL	APTO	87
13	MORI MERINO JENNY FIORELLA	APTO	89
14	NAVARRO SAKASEGAWA CARLOS CHRISTIAN	APTO	93
15	PACHAS ANDIA LAURA DENISSE	NO ADMITIDO	62
16	PEREA ARANIBAR ALEJANDRA GABRIELA	NO ADMITIDO	0
17	SAAVEDRA VELASCO ISAMAR	NO ADMITIDO	0
18	SECLEN LUNA FRANCISCO	APTO	96

Fuente: Anexo n.° 04-B "Formato de acta de evaluación curricular" y Resultados de la etapa curricular
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda:
(*) Postulante que el comité lo consideró "Apto" pese a que obtuvo un puntaje por debajo del mínimo requerido que es de setenta (70); no obstante, en el cuadro de asignación de puntajes se le consideró que no cumple con el perfil requerido.

Del cuadro precedente, se evidenció que de los dieciocho (18) postulantes, el comité de selección determinó según la evaluación de las hojas de vida, que solo once (11) postulantes se encontraban

7 Conforme lo señalado en el Anexo n.° 04-B – Formato de Acta de Evaluación Curricular, el Comité de selección, conformada por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, concluyeron con la Evaluación de la hoja de vida documentada a las 00:00 horas del día 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

8 De acuerdo al cronograma contenido en las Bases de la Convocatoria del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL se estableció que la etapa de la Evaluación de la hoja de vida documentada era del 15 al 17 de abril de 2023.

"APTOS"; de los cuales un postulante que obtuvo un puntaje menor al mínimo (70) establecido en las Bases, fue considerado "Apto"[9].

Cabe precisar que al haberse culminado la etapa de evaluación de la hoja de vida documentada a las 00:00 horas del día 20 de abril de 2023 (fuera de la jornada laboral), los "Resultados de la etapa curricular" visados por el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas **(Apéndice n.° 14)**, Subgerente de Recursos Humanos, fueron publicados ese día 20 de abril de 2023 a las 10:10 horas[10] por la Subgerencia de Tecnología de la Información por requerimiento del citado Subgerente; es decir, un día (1) después de lo establecido en el cronograma del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, informando la fecha, hora y dirección, en la que se desarrollará la etapa de la entrevista personal de los postulantes que han sido calificados como APTOS en la etapa curricular, indicando lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Fecha, Lugar y Hora de la entrevista

Fecha	20/04/2023
Hora	15:00
Dirección	Av. del Aire 1540, San Luis 15021

Fuente: Resultados de la Etapa Curricular de 20 de abril de 2023.

En ese sentido, se evidenció que la evaluación de la hoja de vida documentada fue culminada a las 00:00 horas del día 20 de abril de 2023 (fuera de la jornada laboral), fuera del plazo establecido en el cronograma y por ende, los "Resultados de la etapa curricular" visados por la Subgerencia de Recursos Humanos a cargo del señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, fueron publicados el día 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por la Subgerencia de Tecnología de la Información por requerimiento del citado Subgerente, posterior a la fecha establecida en el cronograma, citando a los postulantes aptos para acudir a la entrevista, para el mismo día en que se publicó dichos resultados, sin emitir ningún comunicado ni realizar ninguna modificación al cronograma establecido.

De los diez (10) postulantes que el comité de selección consideró que cumplieron con el perfil mínimo requerido para continuar con la siguiente etapa, solamente cuatro (4) de ellos se presentaron a la entrevista, según se puede advertir en los "Resultados Finales"; motivo por el cual, la jefatura del Órgano de Control Institucional mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2023, efectuó consultas a algunos postulantes que fueron declarados "Aptos", respecto de ***los motivos por los cuales no asistieron a la etapa de entrevista***; según se detalla a continuación:

- El postulante Carlos Christian Navarro Sakasegawa (ccnavarros@outlook.com) de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, señaló que el día 20 de abril de 2023 muy temprano ya había programado hacer otros trámites y diligencias y que le iba ser imposible llegar a tiempo, tomando en cuenta que debía regresar a su casa a hacer cambio de vestimenta, dado que supuso que al no haberse publicado los resultados el 19 de abril como estaba previsto en el cronograma, se volvería reprogramar la entrevista para otro día.

- A través de correo electrónico (ineslucila@gmail.com), de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la postulante Inés Arias Navarro, señaló : *(...) no tengo la certeza de los motivos (solamente estuvimos presentes en la zona de espera dentro del horario indicado para presentarse a la*

[9] Es de precisar que en el cuadro de evaluación adjunto a los "Resultados de la Evaluación Curricular" se le consideró que no cumple con el perfil mínimo requerido.

[10] Según informe n.° 0149-2023-MDSL-GPEP/SGTI de 13 de setiembre de 2023 suscrito por la Subgerencia de Tecnología de la información **(Apéndice n.° 12)** y según la web: https://www.munisanluis.gob.pe/cas/RESULTADOS/?C=M;O=A y según lo manifestado por el personal de la Subgerencia de Tecnologías de la información que mediante carta n.° 01-2023-MDSL-GIZN de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informó que el día 20 de abril de 2023 a las 10:08 horas, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante correo electrónico (recursoshumanos@munisanluis.gob.pe) le solicitó a la Mesa de Ayuda, la publicación del comunicado de los Resultados de la Evaluación Curricular de la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL, solicitud que fue atendido el mismo día a las 10:10 horas.

entrevista tres postulantes: el señor Flores Fuentes Rivera José del Carmen, la señora Mory Merino Jenny Fiorella y yo), pero puede ser debido a que no tomaron conocimiento o tomaron conocimiento muy tarde para acercarse a la municipalidad (...).

- Mediante correo electrónico(fiorellaunp@hotmail.com), de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, la postulante Jenny Fiorella Mory Merino, indicó que las personas aptas no se habrían presentado dado que tuvieron la percepción que la plaza ya tenía ganador debido a que ninguna entidad pública cita para el mismo día con tres (3) horas de anticipación.

De las respuestas de algunos postulantes aptos se advierte que no se habrían presentado a la etapa de entrevista debido a que la publicación de los resultados de la evaluación curricular se efectuó posterior al plazo establecido en el cronograma, vulnerando el comité de selección y el Subgerente de Recursos Humanos, los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.

Por consiguiente, el 21 de abril de 2023, de acuerdo al cronograma establecido de las Bases de la Convocatoria CAS n.° 001-2023 MDSL, el comité de selección, elaboró el documento con los resultados finales[11] **(Apéndice n.° 19)**, declarando como ganador al señor Efraín Fernando Díaz Valdivieso, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Resultados Finales del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL

N°	Nombre Y Apellidos	Evaluación Curricular	Entrevista Personal	Puntaje Final	Condición
1	Albujar Gavino Jorge Alberto	86	Descalificado – No Asistió		
2	Arias Navarro Inés Lucila	91	60	75,5	NO SELECCIONADO
3	Daga Yataco Geraldinne Maryuri	75	Descalificado – No Asistió		
4	**Díaz Valdivieso Efraín Fernando**	**77**	**84**	**80,53**	**GANADOR**
5	Flores Fuentes Rivera Jose Del Carmen	79	64	71,53	NO SELECCIONADO
6	Huerto Malca Carlos Manuel	98	Descalificado – No Asistió		
7	Malca German Ygnacia Isabel	87	Descalificado – No Asistió		
8	Mory Merino Jenny Fiorella	89	72	80,30	NO SELECCIONADO
9	Navarro Sakasegawa Carlos Christian	93	Descalificado – No Asistió		
10	Seclen Luna Francisco	96	Descalificado – No Asistió		

Fuente: Resultados Finales de la Comisión Evaluadora de 21 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que de los diez (10) postulantes que fueron declarados "APTOS" para la etapa de entrevista personal, se presentaron solo cuatro (4) postulantes, puesto que la evaluación de la hoja de vida documentada fue culminada a las 00:00 horas del día 20 de abril de 2023, fuera del plazo establecido en el cronograma y los "Resultados de la etapa curricular" visados por el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas **(Apéndice n.° 14)**, Subgerente de Recursos Humanos, fueron publicados ese día 20 de abril de 2023 a las 10:10 horas[12] por la Subgerencia de Tecnología de la Información a requerimiento del citado Subgerente; es decir, un día (1) después de lo establecido en el cronograma del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, citando a los postulantes "Aptos" para la entrevista personal para el mismo 20 de abril de 2023 a las 15:00 horas, vulnerando así el principio de igualdad de

[11] Resultados finales de 21 de abril de 2023, suscrito por la Comisión Evaluadora conformada por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos.

[12] Según informe n.° 0149-2023-MDSL-GPEP/SGTI de 13 de setiembre de 2023 suscrito por la Subgerencia de Tecnología de la información **(Apéndice n.° 12)** y según la web: https://www.munisanluis.gob.pe/cas/RESULTADOS/?C=M;O=A y según lo manifestado por el personal de la Subgerencia de Tecnologías de la información que mediante carta n.° 01-2023-MDSL-GIZN de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informó que el día 20 de abril de 2023 a las 10:08 horas, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante correo electrónico (recursoshumanos@munisanluis.gob.pe) le solicitó a la Mesa de Ayuda, la publicación del comunicado de los Resultados de la Evaluación Curricular de la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL, solicitud que fue atendido el mismo día a las 10:10 horas.

oportunidades, ya que debió modificarse la fecha de la etapa de entrevista personal, a fin de que los demás postulantes puedan tener conocimiento.

Del mismo modo, del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección, integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, declararon como GANADOR al postulante Díaz Valdivieso Efraín Fernando, otorgándole un puntaje final de **80,53** y en segundo lugar a la postulante Jenny Fiorella Mory Merino con el puntaje final de **80,30**.

Sin embargo, del cálculo realizado por la comisión de control respecto a los "Resultados Finales" de la Evaluación Curricular y de la Entrevista Personal de los postulantes Efraín Fernando Diaz Valdivieso (72 y 84) y Jenny Fiorella Mory Merino (89 y 72), se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Recálculo realizado por la comisión de control respecto a los puntajes finales de los postulantes Efraín Fernando Diaz Valdivieso y Jenny Fiorella Mory Merino

N.°	Nombres y apellidos	Evaluación Curricular	Peso (50 %)	Entrevista personal	Peso (50 %)	Puntaje final	Comentario de la Comisión de Control
1	Efraín Fernando Díaz Valdivieso	77	38.50	84	42	**80,50**	Se evidencia empate de puntaje de los dos (2) postulantes
2	Jenny Fiorella Mory Merino	89	44.5	72	36	**80,50**	

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte, que ambos postulantes obtuvieron el mismo puntaje total de **80,50**, es decir, quedaron empatados; no obstante, el comité de selección integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, en los puntajes finales, le disminuyó 0,20 puntos a la postulante Jenny Fiorella Mory Merino y le aumentó 0,03 puntos al postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso; de tal manera que los cambios de puntajes fueron a favor del postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, con lo que fue declarado como ganador del proceso CAS n.° 001-2023 MDSL.

Al no evidenciarse que en los "Resultados finales" de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se haya plasmado alguna explicación respecto a los cambios de puntaje de los dos postulantes mencionados, la Comisión de Control a través de las cartas n^{os} 011 y 012-2023-OCI/2185, ambas de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.^{os} 20 y 21)**, solicitó a los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales y Víctor Adrián Romero Cárdenas, miembros titulares del comité de selección del proceso CAS n.° 001-2023 MDSL, entre otros, que nos explique y documente del porqué el resultado del Puntaje final, es diferente para cada uno, siendo la suma de los puntajes iguales; obteniendo como respuesta lo siguiente:

- **<u>Señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales:</u>** a través de la carta n.° 002-2023-MDSL/EGGC de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, señaló entre otras que

> *"(...) las consultas e interrogantes que surjan del proceso de Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL deberán ser absueltas por el responsable de su conducción de cada una de sus etapas SR. VICTOR ADRIAN ROMERO CÁRDENAS, en su condición de Ex Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Luis (...)"*

Al respecto es pertinente precisar que la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM de 9 de setiembre de 2020

(**Apéndice n.° 23**), en su numeral 7.5.3 establece que "*La etapa de selección estará a cargo del Comité de Selección, el cual tendrá apoyo técnico de la Subgerencia de Recursos Humanos y comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio, garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades*".

En ese sentido, como miembro del comité de selección, de acuerdo a lo establecido en la referida Directiva, sí tuvo la obligación de realizar la evaluación objetiva de los postulantes, es más, en su calidad de miembro titular del comité de selección suscribió los "Resultados finales" de 21 de abril de 2023.

➢ **Señor Víctor Adrián Romero Cárdenas:** Mediante la carta n.° 003-2023-VARC de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), señaló entre otras que:

> "*Es importante informarle que sobre las calificaciones y resultados ponderados del concurso CAS, en las bases en el ítem Entrevista Personal, se establece que el puntaje mínimo necesario para aprobar la entrevista personal es de 75 puntos. También se establece que los postulantes que no alcancen el puntaje mínimo en esta evaluación serán considerados como NO APTOS*". Asimismo, agregó: "*En la publicación de los resultados finales se cometió el error material de utilizar el término "NO SELECCIONADO", el cual no está considerado como un término aplicable a la condición de los postulantes, pues solo se considera para la condición de los términos de APTO/A, NO APTO/A ó DESCALIFICADO/A. Este error material también alcanza a la calificación de la condición de otros postulantes*"

Sobre el particular, es preciso señalar que si bien específicamente en la sección donde señala el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas de las bases iniciales aprobadas mediante "Acta de Reunión del Comité Especial Evaluador del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL" de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), se estableció que el puntaje mínimo para aprobar la entrevista personal fue de 75 puntos, también en la sección VI "Del Procedimiento de selección y Contratación de selección" las Bases de la Convocatoria CAS n.° 001-2023 MDSL, se señaló que el puntaje mínimo aprobatorio en evaluación curricular y entrevista sería de 70 puntos; razón por la cual, el 21 de abril de 2023, con el Visto Bueno del señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerencia de Recursos Humanos y miembro titular del comité de selección, publicó el "Comunicado n.° 002-2023 Fe de Erratas" (**Apéndice n.° 25**), señalando que "*(...) por error material, en cuanto a las bases del Proceso de Selección y Contratación se consignó erróneamente los pesos y puntajes para la selección del ganador de la convocatoria, debiendo decir lo siguiente:*

"*(...)*
DEBE DECIR

EVALUACIONES	*PESO*	*PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO*	*PUNTAJE MÁXIMO*
EVALUACIÓN CURRICULAR	***50%***		
Puntaje Total de la Evaluación Curricular		*70*	*100*
ENTREVISTA	***50%***		
Puntaje Total de la Entrevista		*70*	*100*
PUNTAJE TOTAL		*140*	*100*

(...)"

Del citado Comunicado, se evidenció que el puntaje mínimo aprobatorio para la etapa de evaluación curricular y entrevista personal fue de 70 puntos, por tanto, la postulante Jenny Fiorella Mory Merino, sí obtuvo el puntaje mínimo requerido para la selección del ganador de la convocatoria.

De lo expuesto en la presente sección, se evidenció que la evaluación de la hoja de vida documentada

fue culminada por los miembros del comité de selección fuera del plazo establecido en el cronograma y por ende, el documento denominado los "Resultados de la etapa curricular", visado por el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, fue publicado fuera de plazo por la Subgerencia de Tecnología de la Información a requerimiento del mencionado Subgerente de Recursos Humanos, es decir, un día (1) después de lo establecido en el cronograma del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL; debiéndose precisar que en el citado documento denominado "Resultados de la etapa curricular" dicho Subgerente estableció que la entrevista personal se realizaría el mismo día 20 de abril de 2023 a las 15:00 horas, cuando dichos resultados se publicaron el mismo día a las 10:10 horas, vulnerando así el principio de igualdad de oportunidades, ya que debió modificarse la fecha de la etapa de entrevista personal, a fin de que los demás postulantes puedan tener conocimiento.

Asimismo se evidenció que el comité de selección, integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, declararon como GANADOR al postulante Díaz Valdivieso Efraín Fernando, otorgándole un puntaje final de **80,53** y en segundo lugar a la postulante Jenny Fiorella Mory Merino con el puntaje final de **80,30**; sin embargo, del recálculo realizado por la comisión de control a la sumatoria de los puntajes (Evaluación curricular y Entrevista Personal) se advirtió, que ambos postulantes obtuvieron el mismo puntaje total de **80,50**, es decir, quedaron empates; pese a ello el citado comité realizó cambios en los puntajes final a favor del postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, declarando ganador del proceso CAS n.° 001-2023 MDSL.

3. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Al respecto, del Anexo n.° 04-B "Formato de acta de evaluación curricular" de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció que el señor Efraín Fernando Díaz Valdivieso fue declarado como postulante "Apto"; debiendo precisar que dicho postulante laboró en la Subgerencia de Recursos Humanos en los meses de febrero, marzo y abril del año 2023, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Ordenes de servicio del señor Efraín Fernando Díaz Valdivieso en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Luis

N°	O/S	Fecha	Periodo	Entregable dirigido al Subgerente de Recursos Humanos	Fecha	Documento de Aprobación: "Formato n.° 13: Formato de Conformidad de Servicios"			CP	Fecha	Monto
						Suscrito por:	Cargo	Fecha			
1	539-2023	24/02/2023	Feb-23	Informe de Actividades n.° 01-2023-EFDV	02/03/2023	Víctor Adrián Romero Cárdenas	Subgerente de Recursos Humanos	02/03/2023	831-2023	06/03/2023	8 000,00
2	539-2023	24/02/2023	Mar-23	Informe de Actividades n.° 01-2023-EFDV	21/03/2023	Víctor Adrián Romero Cárdenas	Subgerente de Recursos Humanos	21/03/2023	01019-2023	23/03/2023	8 000,00
3	881-2023	10/04/2023	Abr-23	Informe de Actividades n.° 01-2023-EFDV	20/04/2023	Víctor Adrián Romero Cárdenas	Subgerente de Recursos Humanos	20/04/2023	01588-2023	26/04/2023	6 133,33

Fuente: Comprobantes de Pago n. os 831, 1019 y 1588 de 6, 23 de marzo y 26 de abril de 2023, respectivamente. **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que el señor Efraín Fernando Díaz Valdivieso venía prestando servicios como "Especialista en Integridad y Control Interno" para la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Luis, que estaba a cargo del señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, que a su vez era miembro titular del comité de selección del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 01-2023-MDSL.

Al respecto, en el numeral 7.2.7 de la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, estableció lo siguiente:

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2 Comité de Selección
(...)
7.2.7 Los miembros del comité de selección deben abstenerse de participar del proceso de aquellas personas que generen abstención en los siguientes supuestos:
(...)

Cuando tuviere o hubiese tenido dentro de los últimos doce (12) meses alguna forma de prestación de servicios (de forma subordinada o no) con cualquiera de los y las postulantes.
(...)"

En ese sentido, el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos y miembro titular del comité de selección, el día 19 de abril de 2023[13], tomó conocimiento de la postulación del señor Efraín Fernando Díaz Valdivieso; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.7 de la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, debió abstenerse de participar en el referido Proceso de Contratación Administrativa de Servicios n.° 01-2023-MDSL, dado que el mencionado postulante venía prestando servicios para la Subgerencia de Recursos Humanos, subgerencia que tenía al señor Víctor Adrián Romero Cárdenas como Subgerente de Recursos Humanos, más aún que dicho subgerente otorgó las conformidades de las Órdenes de Servicio n.os 539 y 881, correspondiente a los entregables de los meses de febrero, marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, según se detalla en el cuadro n.° 9 del presente documento.

RECÁLCULO DE LOS PUNTAJES DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y LOS PUNTAJES TOTALES POR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Al respecto, considerando sólo a los dos (2) postulantes que obtuvieron el puntaje mínimo requerido en la entrevista, que según el Comunicado n.° 002-2023 "Fe de erratas" de 21 de abril de 2023[14] **(Apéndice n.° 25)**, el puntaje mínimo aprobatorio para la entrevista sería de setenta (70) puntos, la comisión de control realizó el recálculo de los puntajes otorgados a los postulantes Efraín Fernando Díaz Valdivieso y Jenny Fiorella Mori Merino, en la etapa de evaluación curricular del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, según se detalla a continuación:

Recálculo de los puntajes de la Evaluación Curricular:

En las Bases del proceso de selección respecto a la formación académica se requirió: "*(...)Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia (...)*", siendo este, el requisito mínimo establecido.

Por otra parte, en el Anexo n.° 04-A "Formato de evaluación curricular del postulante" de la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, se estableció que el puntaje mínimo para la

[13] En el Anexo n.° 04-B "Formato de Acta de Evaluación Curricular" de 19 de abril de 2019, el Comité de Selección plasmó los resultados de los postulantes "Aptos" para la evaluación curricular. **(Apéndice n.° 13)**

[14] Se señaló que *"(...) por error material, en cuanto a las bases del proceso de selección y contratación se consignó erróneamente los pesos y puntajes para la selección del ganador, debiendo decir (...) puntaje total de entrevista- Puntaje mínimo aprobatorio 70"*

formación académica es de veinte (20) puntos y por cada grado superior al mínimo se otorgará cinco (5) puntos adicionales, otorgando como máximo treinta (30) puntos en dicho factor de calificación.

Sobre el particular, es preciso señalar que la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos a nombre de la Nación, para los cuales deben cumplir las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas así como los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley[15]; entendiéndose así, que el puntaje adicional a otorgarse según lo establecido en la citada Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, será si los postulantes acreditan su grado de maestro y/o de doctor.

Considerando lo señalado líneas arriba, se efectuará la verificación de los puntajes otorgados en la formación académica de los mencionados los postulantes Efraín Fernando Díaz Valdivieso y Jenny Fiorella Mori Merino:

Postulante ganador Efraín Fernando Díaz Valdivieso

El comité de selección del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, realizaron la evaluación del postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, señalando que cumple con el perfil mínimo requerido para el código de plaza n.° 001-10-2023, otorgándole un total de 77 puntos, los que corresponden a:

A). Formación académica	25 puntos.
B). Capacitación	17 puntos
C). Experiencia General	15 puntos
D). Experiencia Específica	20 puntos

Formación Académica:

Al respecto, de la revisión al Anexo n.° 3 Ficha de postulación – Declaración Jurada de la plaza de código n.° 001-10-2023 para la contratación de un Especialista en Integridad Pública y Control Interno del postulante ganador Efraín Fernando Díaz Valdivieso, así como de la revisión a la hoja de vida documentada **(Apéndice n.° 27)**, se evidenció que declaró y presentó su Título profesional de derecho y una constancia de egresado de los estudios de maestría, es decir, cumplió con el perfil mínimo establecido; sin embargo, no acreditó contar con un grado académico adicional al mínimo, dado que la constancia de estudios de maestría, no supone que haya obtenido el grado de maestro, afirmación que se corrobora con la consulta efectuada al Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU[16], donde se evidenció que el grado máximo que ostenta el referido postulante ganador, es de abogado de derecho y ciencia política, según se visualiza en la imagen siguiente:

15 De acuerdo a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".
16 Sección "Verifica si estás inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos" (https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/)

Imagen n.° 2
Consulta de grados y títulos del postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

(**)Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (haz clic aquí)

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
DIAZ VALDIVIESO, EFRAIN FERNANDO DNI 09307888	ABOGADO DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 24/01/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. PERU
DIAZ VALDIVIESO, EFRAIN FERNANDO DNI 09307888	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 25/01/2011 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C. PERU

Fuente: Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, el comité de selección integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, otorgó al referido participante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, cinco (5) puntos adicionales al mínimo, pese a que no acreditó que cuenta con el grado de maestro, debiendo solamente otorgarle un puntaje de veinte (20) puntos.

A continuación, se muestra la calificación otorgada por el referido comité de selección comparada con la calificación recalculada por parte de la Comisión de Control, respecto a la formación académica:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de la Evaluación de Comité de Selección y Evaluación del Órgano de Control Institucional, respecto de la formación académica

A. FORMACIÓN ACADÉMICA								
CALIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					CALIFICACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL			
Postulante	Cumple con el perfil mínimo requerido	Superiores a los requisitos mínimos		SUB TOTAL	Cumple con el perfil mínimo requerido	Superiores a los requisitos mínimos		SUB TOTAL
		Cuenta con un grado superior al mínimo requerido	Cuenta con dos o más grados superiores al mínimo requerido			Cuenta con un grado superior al mínimo requerido	Cuenta con dos o más grados superiores al mínimo requerido	
	Min 20	5	5	Max 30	Min 20	5	5	Max 30
Díaz Valdivieso Efraín Fernando	20	5	-	25	20	0	0	20

Fuente: Acta de Evaluación Curricular de la plaza 001-10-2023 del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL y Anexo n.°3 Ficha de postulación
Elaborado por: Comisión de Control

De lo plasmado en el cuadro anterior, se evidenció que los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, miembros del comité de selección, le otorgaron al participante Efraín Díaz Valdivieso, cinco (5) puntos adicionales por formación académica, pese a que no contaba con un grado adicional al mínimo requerido que era el de titulado, otorgándole un puntaje de veinticinco (25) puntos y un puntaje total de setenta y siete (77) puntos en la evaluación curricular, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Puntaje total otorgado por el Comité de Selección, en la evaluación curricular

FACTORES DE EVALUACIÓN	Formación Académica	Capacitaciones	Experiencia General	Experiencia Específica	Total Puntaje
	25	17	15	20	77

Fuente: Acta de Evaluación Curricular de la plaza 001-10-2023 del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL y Anexo n.°3 Ficha de postulación
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, tal como lo señalado en los párrafos precedentes, el participante ganador Efraín Fernando Díaz Valdivieso, no acreditó contar con un grado académico adicional al mínimo requerido en el Perfil del Puesto, por lo que no le corresponde un puntaje adicional, debiendo otorgarse veinte (20) puntos en formación académica.

Capacitaciones, experiencia general y experiencia específica:

Cabe precisar que, respecto a las capacitaciones, la experiencia general y la experiencia específica del citado postulante ganador, se verificó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto del referido proceso de selección.

De lo expuesto en la presente sección, se evidenció que el comité de selección, integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, otorgaron cinco (5) puntos adicionales al mencionado participante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, calificándolo en la evaluación curricular con un total de setenta y siete (77) puntos, cuando solamente le correspondía el puntaje total de setenta y dos (72) puntos, debiendo quedar la calificación de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12
Cálculo del puntaje total por parte de la Comisión de Control, respecto a la evaluación curricular

FACTORES DE EVALUACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	CAPACITACIONES	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	TOTAL PUNTAJE
	20	17	15	20	72

Fuente: Acta de Evaluación Curricular de la plaza 001-10-2023 del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL y Anexo n.°3 Ficha de postulación
Elaborado por: Comisión de Control

Jenny Fiorella Mory Merino

El comité de selección realizó la evaluación donde califica que la postulante Jenny Fiorella Mory Merino, cumple con el perfil mínimo requerido para la plaza n.° 001-10-2023, otorgándole un puntaje total de 89 puntos, los que corresponden a:

A). Formación académica 25 puntos.
B). Capacitación 18 puntos
C). Experiencia General 20 puntos
D). Experiencia Específica 26 puntos

Formación académica:

El comité de selección, calificó a la señora Jenny Fiorella Mory Merino con el puntaje de veinticinco (25) puntos en la formación académica, es decir que le otorgó cinco (5) puntos adicionales al mínimo establecido; al respecto, de la revisión al Anexo n.°3 Ficha de postulación – Declaración Jurada de la plaza de código n.° 001-10-2023 para la contratación de un Especialista en Integridad Pública y Control Interno que presentó la citada postulante y de la hoja de vida documentada **(Apéndice n.° 28)**, se evidenció que declaró y presentó su Título profesional de derecho y ciencias políticas así como su título de grado de maestra en gestión pública. En ese sentido, se verificó que sí le correspondía el puntaje adicional, dado que, si presentó un grado adicional al perfil mínimo requerido, quedando la calificación de la siguiente manera:

Cuadro n.° 13
Cuadro comparativo de la calificación del Comité Especial Evaluador y la Comisión de Control, respecto de la formación académica de la postulante Jenny Fiorella Mory Merino

A. FORMACIÓN ACADÉMICA								
CALIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					CALIFICACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL			
Postulante	Cumple con el perfil mínimo requerido	Superiores a los requisitos mínimos		SUB TOTAL	Cumple con el perfil mínimo requerido	Superiores a los requisitos mínimos		SUB TOTAL
		Cuenta con un grado superior al mínimo requerido	Cuenta con dos o más grados superiores al mínimo requerido			Cuenta con un grado superior al mínimo requerido	Cuenta con dos o más grados superiores al mínimo requerido	
	Min 20	5	5	Max 30	Min 20	5	5	Max 30
Jenny Fiorella Mory Merino	20	5	-	25	20	5	0	25

Fuente: Acta de Evaluación Curricular de la plaza 001-10-2023 del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL y Anexo n.°3 Ficha de postulación
Elaborado por: Comisión de Control

Capacitación:

De la revisión al Anexo n.°3 Ficha de postulación – Declaración Jurada de la plaza de código n.° 001-10-2023 para la contratación de un Especialista en Integridad Pública y Control Interno y de la hoja de vida documentada que presentó la señora Jenny Fiorella Mory Merino **(Apéndice n.° 28)**, se evidenció que acreditó cursos entre otros, en: i) Programa de Especialización en Control Gubernamental y Gestión de Riesgos, ii) Curso: Control Interno y Gestión de Riesgo, iii) Conferencia afterwork: La importancia de la Gestión de Riesgos en la administración Pública, iv) Curso en Políticas Públicas, v) Diplomado Especializado en Gestión Pública, vi) Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos; por lo que cumplió con el perfil mínimo requerido y correspondiéndole el puntaje asignado por el comité de selección, es decir del puntaje mínimo de quince (15) puntos y tres (3) puntos adicionales a los requisitos mínimos[17], correspondiéndole una calificación total de dieciocho (18) puntos.

Experiencia:

La mencionada postulante Jenny Fiorella Mory Merino, en el Anexo n.° 03, en la Experiencia general registró su experiencia laboral en ocho (8) entidades públicas, sumando una experiencia general de 10 años, 7 meses y 22 días, por lo que cumplió el requisito mínimo y le corresponde un puntaje adicional de cinco (5) puntos, obteniendo el puntaje máximo de veinte (20) puntos en la experiencia general; puntaje que concuerda con lo asignado por el comité de selección.

[17] Un (1) punto por cada diplomado o programa de especialización adicional al mínimo requerido vinculado al servicio.

Asimismo, con respecto a la experiencia específica, se evidenció que la postulante acreditó seis (6) años, seis (6) meses y 23 días, siendo todos en el sector público, cumpliendo así con el perfil mínimo requerido, correspondiéndole además un puntaje adicional de seis (3) puntos, sumando un total de 26 puntos en la experiencia específica; calificación que le fue asignado también por el comité de selección.

De lo expuesto, el puntaje total que se le correspondió a la postulante Jenny Fiorella Mory Merino fue de ochenta y nueve (89) puntos, distribuidos de la siguiente manera

Cuadro n.° 14
Recálculo del puntaje total por parte de la Comisión de Control, respecto a la evaluación curricular

FACTORES DE EVALUACIÓN	Formación Académica	Capacitaciones	Experiencia General	Experiencia Específica	Total Puntaje
	25	18	20	26	89

Fuente: Acta de Evaluación Curricular de la plaza 001-10-2023 del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL y Anexo n.°3 Ficha de postulación
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de OCI · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Resultado Final

Según la evaluación efectuada en el presente numeral, y considerando que no es posible efectuar análisis algunos respecto a los puntajes de las entrevistas dado que es un criterio subjetivo, el recálculo de los puntajes totales sería lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Recálculo de los Puntajes Totales

N.°	Nombres y apellidos	Evaluación Curricular	Peso (50 %)	Entrevista personal	Peso (50 %)	Puntaje final	Condición
1	Efraín Fernando Díaz Valdivieso	72	36	84	42	78	No seleccionado
2	**Jenny Fiorella Mory Merino**	**89**	**44.5**	**72**	**36**	**80.5**[18]	**Ganadora**

Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Supervisor · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Jefe de Comisión · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, la comisión de control determinó que la postulante Jenny Fiorella Mory Merino debió ser declarada GANADORA, dado que le correspondía un puntaje final de **80,50**, quedando como segundo lugar el postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, dado que solamente debió obtener 78 puntos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · V°B° Especialista Legal · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De todo lo expuesto, se evidenció que los miembros del comité de selección integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, culminaron la evaluación de la hoja de vida documentada fuera del plazo establecido en el cronograma, y por ende, el documento denominado "Resultados de la etapa curricular", visado por el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, fue publicado fuera de plazo por la Subgerencia de Tecnología de la Información a requerimiento del citado Subgerente de Recursos Humanos, un día (1) después de lo establecido en el cronograma del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL; debiéndose precisar que en el citado documento denominado "Resultados de la etapa curricular" se estableció que la entrevista personal se realizaría el mismo día 20 de abril de 2023 a las 15:00 horas, cuando dichos resultados se publicaron el mismo día a las 10:10 horas, vulnerando así el principio de igualdad de oportunidades, ya que debió modificarse la fecha de la etapa de entrevista personal, a fin de que los demás postulantes puedan tener conocimiento.
Asimismo se evidenció que el comité de Selección, integrado por los señores Eliceo Gustavo Guevara

[18] De la verificación de los documentos del Resultado Final la Comisión de control advirtió que el comité de selección, tuvo errores de cálculo y sumatoria en lo que respecta al total de puntaje de la postulante Jenny Fiorella Mory Merino, sumando el puntaje total de 80.30 cuando la suma era de 80.50.

Corrales, Gerente de Administración y Finanzas y Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos, declararon como GANADOR al postulante Díaz Valdivieso Efraín Fernando, otorgándole un puntaje final de **80,53** y en segundo lugar a la postulante Jenny Fiorella Mory Merino con el puntaje final de **80,30**; sin embargo, del recálculo realizado por la comisión de control a la sumatoria de los puntajes (Evaluación curricular y Entrevista Personal) se advirtió, que ambos postulantes obtuvieron el mismo puntaje total de **80,50**, es decir, quedaron empates; pese a ello el citado comité realizó cambios en los puntajes a favor del postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, declarando ganador del proceso CAS n.° 001-2023 MDSL.

Igualmente, se evidenció que los citados miembros titulares del comité de selección asignaron puntajes adicionales en el factor formación académica al postulante Díaz Valdivieso Efraín Fernando pese a que no le correspondía, otorgándole un puntaje final de 80,53 puntos cuando solo le correspondía 78 puntos, y por ende, declarándolo ganador del proceso; debiendo haber sido la ganadora la postulante Jenny Fiorella Mory Merino con 80,50 puntos.

Del mismo modo se evidenció que el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, Subgerente de Recursos Humanos y miembro del comité de selección, no se abstuvo en el proceso de selección del cual formaba parte el postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, en concordancia con la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, dado que el citado postulante venía prestando servicios para la Subgerencia de Recursos Humanos.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normativas:

Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008, vigente desde el 29 de junio de 2008 y sus modificatorias: (…)

"Artículo 1.- Finalidad
La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".

Ley n.° 30220 Ley Universitaria, publicado el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014 y sus modificatorias:

Artículo 44. Grados y títulos

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller. (...)

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
(...)

Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008 y modificatorias.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.- Procedimiento de contratación
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
(...)
***3. Selección**: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.*

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019, y sus modificatorias:

*"**Artículo 99.- Causales de abstención:***
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)".*

➢ **Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL,** aprobadas por acta de reunión del Comité Especial Evaluador de fecha 29 de marzo de 2023:

(…)
"VI. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN PERSONAL
(...)
1) Evaluación Curricular
El criterio de evaluación es eliminatorio y tiene puntaje.
Se determinará el cumplimiento de los requisitos mínimos para el puesto, en función a lo declarado por el/la postulante en el Anexo n.° 3 y a los documentos que lo acrediten.
(...)

La evaluación curricular se realizará según las siguientes especificaciones:

Requisitos	*DEFINICIÓN*
Formación académica	*Está referida a estudios formales requeridos para el puesto convocado. Deberá acreditarse con una copia simple del grado académico requerido en el perfil (constancia de egresado, diplomado de bachiller, título o resolución de la institución educativa confiriendo el grado académico)*
(...)	*(...)*

(...)"

Comunicado de las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL, publicada el 17 de abril de 2023, en donde se informa el cambio de fecha en el cronograma del proceso de acuerdo al detalle siguiente:

"(...)

ETAPAS DEL PROCESO		*CRONOGRAMA*	*AREA RESPONSABLE*
05	*Publicación de resultados de la evaluación de la hoja de vida documentada y relación de postulantes aptos para la etapa de entrevista en la página web de la Municipalidad de San Luis. (http://www.munisanluis.gob.pe)*	*19/04/2023*	*Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información*
06	*Presentación de hoja de vida documentada de los postulantes aptos para la etapa de entrevista personal en la siguiente dirección: Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Luis (Av. Del Aire n.°1540, Urb Villa Jardín, Distrito de San Luis, Provincia y departamento de Lima)*	*20/04/2023*	*Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Atención al ciudadano*
07	*Entrevista Personal (la dirección y el horario se consignará en el Acta de Resultados de evaluación de la hoja de vida documentada)*	*20/04/2023*	*El comité Evaluador*
08	*Publicación de Resultado final (http://www.munisanluis.gob.pe)*	*21/04/2023*	*Sub Gerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tecnologías de la Información*

(...)"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057,** de 13 de setiembre de 2021 y sus anexos:

"ANEXO 01: INSTRUCTIVO PARA EL MODELO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
(...)
V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO
Las etapas del proceso y/o cronograma ordenan el proceso de contratación. Serán aprobadas por la dependencia, unidad orgánica y/o área designada por la entidad para estos efectos y deben ser públicas, respetando los plazos señalados en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias.
Oportunidad: La publicación de la convocatoria deberá realizarse como mínimo cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.
Medios de publicación: La convocatoria comprende su publicación en el portal institucional y/o en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad sin perjuicio de utilizarse otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria que considere pertinente la entidad.
(...)
ANEXO 02: GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
El nivel de estudio y/o los grados académicos alcanzados se detallan a continuación:

Nivel de estudio	*Cursos y/o estudios de especialización*	*Grado académico (solo aplica al nivel universitario)*
(...)	*(...)*	• *Bachiller* • *Maestría* • *Doctor*

(...)"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000065-2020-SERVIR-PE, aprueba "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo n.° 1057",** publicada el 19 de agosto de 2020:

"(...)

1.4 Conformación del comité de selección
(...)
Recuerda:
Los miembros del Comité de Selección deben de abstenerse de participar del proceso de aquellas personas que generen abstención en los siguientes supuestos:
(...)
• Cuando tuviere o hubiese tenido dentro de los últimos doce (12) meses alguna forma de prestación de servicios (de forma subordinada o no) con cualquiera de los y las postulantes.
• La abstención del miembro del Comité de Selección aplica respecto al postulante que genera la causal. El trámite de la abstención se lleva a cabo conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La autoridad que se hubiese abstenido no tiene voz ni voto en la Entrevista Final, pudiendo presenciar la misma.
(...)

3.1 Evaluación Curricular:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Especialista Legal

Esta es obligatoria y consiste en la revisión de la ficha de postulante y de la documentación presentada por los/las postulantes a fin de verificar que cumplan con los requisitos de formación académica, cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, tiempo de experiencia general; así como en analizar y verificar el cumplimiento de funciones afines a la experiencia específica requerida en el perfil de puesto, al momento de su postulación.
(...)
– Una vez que se culmine con la evaluación curricular, los responsables de la misma, remiten por correo electrónico los formatos completos señalados en el párrafo anterior, al encargado de la ORH de realizar el seguimiento al concurso.
– El miembro del equipo de la ORH encargado de realizar el seguimiento al concurso consolida el total de los resultados y realizar la posterior publicación, en el portal institucional de la entidad."

- **Directiva que regula la Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis,** aprobada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM de fecha 09 de setiembre de 2020:

"IV. RESPONSABLES

4.1 Los titulares de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Luis, son los responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva, en todo aquello que sea de su competencia.

4.2 La subgerencia de Recursos Humanos es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

4.3 El personal de la Subgerencia de Recursos Humanos involucrado en el desarrollo de las actividades del proceso de selección es responsable del cumplimiento de las normas y disposiciones sobre la materia, asimismo deberá mantener sus registros actualizados y garantizar el almacenamiento de la documentación en lugares apropiados y seguros, con la finalidad de evitar su deterioro.

(...)"

"V. DEFINICIONES Y SIGLAS
(...)

5.1 Definiciones
(...)

5.1.7 Grado Académico y/o nivel de estudios: Comprende el nivel de estudios y/o el grado académico, de ser el caso, que se requieren para ocupar un puesto y/o cargo determinado. Puede ser: educación regular (aquellos a los que sólo se accede tras obtener un grado académico, como sol la segunda especialidad, profesional, maestría y doctorado)

(...)"

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)

7.2 Comité de Selección
(...)
7.2.7 Los miembros del comité de selección deben abstenerse de participar del proceso de aquellas personas que generen abstención en los siguientes supuestos:
(...)

- *Cuando tuviere o hubiese tenido dentro de los últimos doce (12) meses alguna forma de prestación de servicios (de forma subordinada o no) con cualquiera de los o las postulantes.*
- *La abstención del miembro del Comité de Selección aplica respecto al postulante que genera causal. El trámite de abstención se lleva a cabo conforme al procedimiento previsto en el Texto Único Ordenado de*

la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. La autoridad que se hubiese abstenido no tiene voz ni voto en la Entrevista Final, pudiendo presenciar la misma.

7.5 Etapa de Selección
(...)

7.5.3 La etapa de selección estará a cargo del comité de selección, el cual tendrá apoyo técnico de la Subgerencia de Recursos Humanos y comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio, garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades"

(...)

*7.5.6 En el **Anexo n.° 4** de la presente Directiva, se detallan los criterios de evaluación, puntajes de calificación y factores de evaluación con sus respectivos Formatos y Actas, los cuales se utilizarán de acuerdo a las fases de la etapa de selección que el área usuaria determine.*

(...)"

X. ANEXOS

(...)

- *Anexo n.° 04: Cartilla Explicativa de la etapa de selección.*

(...)

- *Anexo n.° 04-A: Formato de evaluación curricular del postulante. (Dos Etapas)*

Anexo n.° 04-A

FORMATO DE EVALUACIÓN CURRICULAR DEL POSTULANTE

Nombre y Apellido	(...)	A. FORMACIÓN ACADÉMICA				(...)	PUNTAJE TOTAL (A+B+C+D)	(...)
		Cumple con el perfil mínimo requerido	Superiores a los requisitos mínimos		SUB TOTAL			
			Cuenta con un grado superior al mínimo requerido	Cuenta con dos o más grados superiores al mínimo requerido				
		Min 20	5	5	Max 30			

Los hechos expuestos afectaron la objetividad, transparencia, meritocracia y las condiciones de igualdad con la que se debe acceder al empleo público, beneficiando a postulante con puntaje adicional en la fase de evaluación curricular, así como en el cálculo del puntaje total para ser declarado ganador y posteriormente beneficiándolo con la suscripción del contrato.

La situación antes descrita se ha originado por el actuar irregular de los miembros titulares del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, quienes realizaron la evaluación y publicación de la hoja de vida documentada fuera del plazo establecido en el cronograma y posteriormente su publicación mediante el documento denominado "Resultados de la etapa curricular", sin solicitar su reprogramación; asimismo, por otorgar puntos adicionales en la evaluación curricular respecto a la formación académica, pese a que no contaba con un grado adicional al mínimo requerido para posteriormente declararlo como ganador y beneficiándolo con la suscripción del contrato.

Además, por el accionar negligente del Subgerente de Recursos Humanos, por no haberse abstenido a ser parte del miembro del comité de selección en el citado proceso de selección, en concordancia con la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de

servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, dado que el postulante ganador venía prestando servicios para la citada subgerencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales y Víctor Adrián Romero Cárdenas en sus condiciones de miembros titulares del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL; personas comprendidas en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos específicos no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificados, por lo que, se concluye que estos no desvirtúan. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Eliceo Gustavo Guevara Corrales**, con DNI n.° [redacted] contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, por el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 y continua, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, en su condición de Miembro Titular del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, por el periodo comprendido del 29 de marzo al 21 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2023-MDSL/GM de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/2185-02-005 de 9 de noviembre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por haber culminado con la evaluación de la hoja de vida documentada fuera del plazo establecido en el cronograma y por ende, se publique extemporáneamente el documento denominado "Resultados de la etapa curricular", sin solicitar la reprogramación de dichos plazos.

Asimismo, por haber declarado como GANADOR del proceso CAS n.° 001-2023 MDSL al postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, otorgándole un puntaje final de 80,53, pese que le correspondía un puntaje de 80,50 y por haberle disminuido 0,20 puntos a la postulante Jenny Fiorella Mory Merino, pese a que ambos postulantes obtuvieron el puntaje de 80,50, favoreciendo con dichos cambios en los puntajes al postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso.

Del mismo modo, por haber otorgado al participante Efraín Díaz Valdivieso, cinco (5) puntos adicionales en la evaluación curricular respecto a la formación académica, pese a que no contaba con un grado adicional al mínimo requerido que era el de titulado, otorgándole un puntaje de veinticinco (25) puntos y un puntaje total de setenta y siete (77) puntos en la evaluación curricular y posteriormente declarándolo ganador y por ende beneficiándole con la suscripción del contrato.

Los hechos descritos contravinieron el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; artículos n.os 44 y 45 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; numeral 5 del artículo 99 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 1) del capítulo VI de las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL; comunicado de las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL.

Asimismo, en tales hechos inobservó el capítulo V del anexo 01 y anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.º 1057; numerales n.os 1.4 del artículo 1 y 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000065-2020-SERVIR-PE, aprueba "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo n.° 1057"; numeral 4.1, 4.2, 4.3 del capítulo IV, inciso 5.1.7 del numeral 5.1 del capítulo V, inciso 7.2.7 del numeral 7.2, incisos 7.5.3 y 7.5.6 del numeral 7.5 y anexo n.° 04 del capítulo X de la Directiva que regula la Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM.

Con dicho accionar, el señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales, incumplió su función del cargo como miembro titular del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, según consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2023-MDSL/GM de 29 de marzo de 2023, teniendo entre sus funciones estar a cargo de la etapa de selección de dicho proceso de contratación, conforme al inciso 6.3.3 del numeral 6.3 del capítulo VI Disposiciones Generales e inciso 7.5.4 del numeral 7.5, ambos del capítulo VII. Disposiciones Específicas y viñeta 7 del artículo 1.1 del capítulo I Evaluación Curricular y viñeta 2 del artículo 1 del capítulo II Puntajes de calificación en el proceso de selección del Anexo n.° 04 de la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis aprobada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM emitida el 9 de setiembre de 2020 que establece *"6.3 El proceso de selección de personas bajo la modalidad CAS, estará a cargo del Comité de Selección (...)", "6.3.3 Etapa de selección (Comité de Selección)", "7.5.4 La etapa de selección consta de las siguientes fases: a) Evaluación curricular: A cargo del Comité de Selección.", las viñetas 7 del artículo 1.1 del capítulo I "La relación de postulantes evaluados con la calificación de APTOS o NO APTOS será publicada por el Comité de Selección a través del portal institucional (...) en la fecha establecida en el cronograma.",* viñeta 2 del artículo 1 del capítulo II Puntajes de calificación que establece *"El puntaje final es la sumatoria de los puntajes de la evaluación curricular y la entrevista personal, tomando en cuenta las bonificaciones especiales, de corresponder, siendo elegido como ganador de la Convocatoria el postulante que tenga el mayor puntaje."* y concordante con el inciso 26 del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante ordenanza n.º 289-MDSL/C publicado el 6 de febrero de 2020 que indica lo siguiente: *"26. Otras funciones delegadas por la Gerencia Municipal (...)."*

Además, el funcionario transgredió el reglamento interno de servidores civiles de la Municipalidad distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 33**)[19], cuya parte pertinente señala: *"Artículo 81°. - Obligaciones de los servidores. Todos los servidores*

[19] El 4 de julio de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Sala Plena n.° 006-2020-SERVIR/TSC, por medio del cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53. Se trascribe a continuación: *"(...) **30.** Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (...) **34.** De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente: (i) La Ley N° 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley N° 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley N° 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar. (ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y las previstas en la Ley N° 27815 para una misma conducta infractora. (...) **48.** Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley[18]. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta. (...) **49.** Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios,*

están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la prestación de los servicios públicos municipales. (...) j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo. (...) l) Cumplir sus actividades laborales buscando (...) oportunidad, eficiencia (...) y transparencia en la prestación de servicios que brinda la Municipalidad. (...), n) Supeditar el interés particular al interés común (...), r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815"

Asimismo, el funcionario vulneró el numeral 1 del Capítulo IV, literales a), b) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; literales *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 "Probidad", numerales 1 y 6 del artículo 7 "Deberes de la función Pública" y numeral 2 del artículo 8 "Prohibiciones Éticas de la función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: numeral 2 del artículo 6 "Probidad" *"(...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, numerales 1 y 6 del artículo 7 que establece "*1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad.- Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, numeral 2 del artículo 8 "Obtener Ventajas Indebidas" que establece *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*.

Finalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[20] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento. (...) 53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General".

[20] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2018; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

2. **Víctor Adrián Romero Cárdenas**, con DNI n.° [redacted] contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Recursos Humanos, por el periodo de gestión del 1 de enero al 12 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2023-MDSL/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, en su condición de Miembro Titular del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, por el periodo comprendido del 29 de marzo al 21 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2023-MDSL/GM de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/2185-02-005 de 9 de noviembre de 2023, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por haber culminado con la evaluación de la hoja de vida documentada fuera del plazo establecido en el cronograma y por ende, haber elaborado en su calidad de Subgerente de recursos Humanos, el documento denominado "Resultados de la etapa curricular" fuera de los plazos establecidos en el cronograma, consignado que la entrevista personal se realizaría el día 20 de abril de 2023 a las 15:00 horas, sin solicitar y/o efectuar la reprogramación de dichos plazos, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos; más aun solicitando la publicación de dicho documento el mismo día 20 de abril de 2023 a las 10:10 horas.

Del mismo modo, por haber otorgado al participante Efraín Díaz Valdivieso, cinco (5) puntos adicionales en la evaluación curricular respecto a la formación académica, pese a que no contaba con un grado adicional al mínimo requerido que era el de titulado, otorgándole un puntaje de veinticinco (25) puntos y un puntaje total de setenta y siete (77) puntos en la evaluación curricular y posteriormente declarándolo ganador y por ende beneficiándole con la suscripción del contrato.

Asimismo, por haber declarado como GANADOR del proceso CAS n.° 001-2023 MDSL al postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso, otorgándole un puntaje final de 80,53, pese que le correspondía un puntaje de 80,50 y por haberle disminuido 0,20 puntos a la postulante Jenny Fiorella Mory Merino, pese a que ambos postulantes obtuvieron el puntaje de 80,50, favoreciendo con dichos cambios en los puntajes al postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso.

Igualmente, por no haberse abstenido en el citado proceso de selección, en concordancia con la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, dado que el postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso venía prestando servicios para la Subgerencia de Recursos Humanos, área del cual se encontraba a cargo en calidad de Subgerente.

Los hechos descritos contravinieron el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; artículos n.os 44 y 45 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; numeral 1) del capítulo VI de las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL; comunicado de las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL.

Asimismo, en tales hechos inobservó el capítulo V del anexo 01 y anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057; numeral n.° 3.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000065-2020-SERVIR-PE, aprueba "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo n.° 1057"; numeral 4.1, 4.2, 4.3 del

capítulo IV, inciso 5.1.7 del numeral 5.1 del capítulo V e incisos 7.5.3 y 7.5.6 del numeral 7.5 y anexo n.° 04 del capítulo X de la Directiva que regula la Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM.

Con dicho accionar, el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, incumplió su función del cargo como miembro titular del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, según consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2023-MDSL/GM de 29 de marzo de 2023, teniendo entre sus funciones estar a cargo de la etapa de selección de dicho proceso de contratación, conforme al inciso 6.3.3 del numeral 6.3 del artículo VI Disposiciones Generales e inciso 7.5.4 del numeral 7.5, ambos del capítulo VII. Disposiciones Específicas y viñeta 7 del artículo 1.1 del capítulo I Evaluación Curricular y viñeta 2 del artículo 1 del capítulo II Puntajes de calificación en el proceso de selección del Anexo n.° 04 de la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis aprobada por Resolución de Gerencial Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM emitida el 9 de setiembre de 2020 que establece "*6.3 El proceso de selección de personas bajo la modalidad CAS, estará a cargo del Comité de Selección (...)", "6.3.3 Etapa de selección (Comité de Selección)", "7.5.4 La etapa de selección consta de las siguientes fases: a) Evaluación curricular: A cargo del Comité de Selección.*", las viñetas 7 del artículo 1.1 del capítulo I "La relación de postulantes evaluados con la calificación de APTOS o NO APTOS será publicada por el Comité de Selección a través del portal institucional (...) en la fecha establecida en el cronograma.", viñeta 2 del artículo 1 del capítulo II Puntajes de calificación que establece "El puntaje final es la sumatoria de los puntajes de la evaluación curricular y la entrevista personal, tomando en cuenta las bonificaciones especiales, de corresponder, siendo elegido como ganador de la Convocatoria el postulante que tenga el mayor puntaje." y concordante con el inciso 4 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante ordenanza n.° 289-MDSL/C publicado el 6 de febrero de 2020 que indica lo siguiente: *"34. (...) conducir y ejecutar los procesos de selección del personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, de conformidad con la legislación de la materia (...).".*

Además, el funcionario transgredió el reglamento interno de servidores civiles de la Municipalidad distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 33**)[21], cuya parte pertinente señala: *"Artículo 81°. - Obligaciones de los servidores. Todos los servidores están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone la*

[21] El 4 de julio de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Sala Plena n.° 006-2020-SERVIR/TSC, por medio del cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53. Se trascribe a continuación: *"(...) **30**. Por ello, a partir del 14 de septiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones contenidos en la de Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, acarrea infracción administrativa pasible de sanción, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. (...) **34**. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley Nº 30057, es decir, del 14 de septiembre de 2014 se debe observar lo siguiente: (i) La Ley Nº 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley Nº 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley Nº 27815, esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley Nº 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar. (ii) El legislador ha prohibido la imputación simultánea en un mismo procedimiento administrativo de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 y las previstas en la Ley Nº 27815 para una misma conducta infractora. (...) **48**. Al respecto, el artículo 85º de la Ley Nº 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta tipica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley Nº 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley[18]. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley Nº 27815, el TUO de la Ley Nº 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta. (...) **49**. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 y su Reglamento. (...) **53**. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85º de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 y su Reglamento General".*

prestación de los servicios públicos municipales. (...) j) Observar y cumplir las disposiciones legales y directivas que norman los actos de gestión y de administración en los que participen en razón de su cargo. (...) l) Cumplir sus actividades laborales buscando (...) oportunidad, eficiencia (...) y transparencia en la prestación de servicios que brinda la Municipalidad. (...), n) Supeditar el interés particular al interés común (...), r) Cumplir con el Código de Ética de la función Pública, aprobado mediante Ley N° 27815"

Asimismo, el funcionario vulneró el numeral 1 del Artículo IV, literales a), b) y d) del artículo 2, y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; literales *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 "Probidad", numerales 1 y 6 del artículo 7 "Deberes de la función Pública" y numeral 2 del artículo 8 "Prohibiciones Éticas de la función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: numeral 2 del artículo 6 "Probidad" *"(...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, numerales 1 y 6 del artículo 7 que establece *"1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad.- Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, numeral 2 del artículo 8 "Obtener Ventajas Indebidas" que establece *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*.

Finalmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[22] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Irregularidades durante la etapa de selección del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis, ocasionaron que se asigne puntajes que no correspondían, afectando la objetividad, transparencia, meritocracia

[22] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el año 2018; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

y las condiciones de igualdad con las que se debe acceder al empleo público; beneficiando a un postulante para ser declarado "ganador" y con la posterior suscripción del contrato" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Irregularidades durante la etapa de selección del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL de la municipalidad distrital de San Luis, ocasionaron que se asigne puntajes que no correspondían, afectando la objetividad, transparencia, meritocracia y las condiciones de igualdad con las que se debe acceder al empleo público; beneficiando a un postulante para ser declarado "ganador" y con la posterior suscripción del contrato" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Luis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El comité de selección del proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, realizó la evaluación de la hoja de vida documentada y la publicación de los resultados de la fase de evaluación curricular fuera de los plazos establecidos en el cronograma de las Bases del citado Proceso de Selección y su modificatoria, programando la entrevista personal para horas más tarde del mismo día; asimismo, asignaron puntajes adicionales en el factor de "A. Formación académica", pese a que no le correspondía; igualmente, realizaron cambios en los puntajes finales favoreciendo a postulante, con lo que se le declaró ganador del proceso y posteriormente se suscriba el Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2023-MDSL-GAF-SGRH de 24 de abril de 2023. Del mismo modo, se evidenció que el Subgerente de Recursos Humanos que fue designado como Miembro Titular del proceso de selección, no se abstuvo a ser parte del comité de selección, en concordancia con la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, dado que uno de los postulante prestaba servicios a la Subgerencia de Recursos Humanos, área del cual se encontraba a cargo en calidad de Subgerente.

 Situación que inobservó lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1057; artículos n.os 44 y 45 de la Ley n.° 30220; artículo 3 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM; artículo 99 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL y comunicado de las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL; lo que ocasionó que afectara la objetividad, transparencia, meritocracia y las condiciones de igualdad con la que se debe acceder al empleo público, beneficiando a postulante con puntaje adicional en la fase de evaluación curricular, así como en el cálculo del puntaje total para ser declarado ganador y posteriormente beneficiándolo con la suscripción del contrato, originado por el actuar irregular de los miembros titulares del Comité de Selección del mencionado proceso de selección, quienes realizaron la evaluación y publicación de la hoja de vida documentada fuera del plazo establecido en el cronograma, sin solicitar la reprogramación de dichos plazos, y posteriormente su publicación mediante el documento denominado "Resultados de la etapa curricular"; asimismo, por otorgar puntos adicionales en la evaluación curricular respecto a la

formación académica, pese a que no contaba con un grado adicional al mínimo requerido para posteriormente declararlo como ganador y beneficiándolo con la suscripción del contrato.

Asimismo, por el accionar negligente del Subgerente de Recursos Humanos, por no haberse abstenido a ser parte del miembro del comité de selección del Proceso CAS n.° 001-2023-MDSL, en concordancia con la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, dado que el postulante ganador prestaba servicios para la citada subgerencia.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Luis:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Luis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Luis:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del comunicado de 17 de abril de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del memorándum n.° 0186-2023-MDSL-GAF/SGRH de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del informe n.° 334-2023-MDSL-GAF/SGRH de 23 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 04-2023-MDSL/GM recibido el 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del correo electrónico de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del "Acta de Reunión del Comité Especial Evaluador del Proceso de Selección en la Convocatoria CAS n.° 001-2023-MDSL" de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de las Bases del Proceso de Selección y Contratación CAS n.° 001-2023-MDSL.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de la Publicación de la convocatoria en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del informe n.° 0149-2023-MDSL-GPEP/SGTI de 13 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Anexo n.° 04-B – Formato de Acta de Evaluación Curricular de 19 de abril de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de los "Resultados de la etapa curricular", publicados el día 20 de abril de 2023 a las 10:10 horas.

Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la carta n.° 01-2023-MDSL-GIZN de 20 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del correo electrónico del postulante Navarro Sakasegawa (ccnavarros@outlook.com), del día 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del correo electrónico de la postulante Inés Arias Navarro (ineslucila@gmail.com), del día 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copia simple del correo electrónico de la postulante Fiorella Mory (fiorellaunp@hotmail.com), del día 11 de mayo de 2023 y posteriores.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de la publicación de los resultados finales de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la Carta n.° 011-2023-OCI/2185 notificada mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la Carta n.° 012-2023-OCI/2185 de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de la carta n.° 002-2023-MDSL/EGGC de 31 de agosto de 2023
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de la Directiva que regula la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2020-MDSL/GM de 9 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la carta n.° 003-2023-VARC de 12 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del Comunicado n.° 002-2023 "Fe de erratas" de 21 de abril de 2023
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de los comprobantes de Pago n.os 831, 1019 y 1588 de 6, 23 de marzo y 26 de abril de 2023, respectivamente.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Anexo n.° 3, Anexo n.° 03-A y adjuntos en copia simple del postulante Efraín Fernando Díaz Valdivieso.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del Anexo n.° 3, Anexo n.° 03-A y adjuntos en copia simple de la postulante Jenny Fiorella Mory Merino.
Apéndice n.° 29:	Cedula de Notificación Electrónica de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la presunta irregularidad: - Respecto al señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2023-CG/2185-02-005 de 9 de noviembre de 2023 y su Cargo de Notificación. - Respecto al señor Víctor Adrián Romero Cárdenas Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2023-CG/2185-02-005 de 9 de noviembre de 2023 y su Cargo de Notificación.
Apéndice n.° 30:	Evaluación de Comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante ordenanza n.° 289-MDSL/C publicado el 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 32:	Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la presunta irregularidad: - Respecto al señor Eliceo Gustavo Guevara Corrales Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023. - Respecto al señor Víctor Adrián Romero Cárdenas Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDSL/A de 1 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° Especialista Legal

	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 176-2023-MDSL/A de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del Reglamento interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobada por Ordenanza n.° 298-MDSL/C de 16 de octubre de 2020.

San Luis, 28 de noviembre de 2023

Marietta Zavaleta Meza
Supervisor

Tonny Alexander Menor Sánchez
Jefe de Comisión

Sofia Estefania Plasencia Namoc
Abogada

La **JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 28 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
2185 / CGR 70249

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
Vº Bº
Jefe de la Comisión
COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2023-2-2185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades durante la etapa de selección del proceso de convocatoria CAS n° 001-2023-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis, ocasionaron que se asigne puntajes que no correspondían, afectando la objetividad, transparencia, meritocracia y las condiciones de igualdad con las que se debe acceder al empleo público; beneficiando a un postulante para ser declarado "ganador" y con la posterior suscripción del contrato.	Eliceo Gustavo Guevara Corrales	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	1.1.2023	continúa	CAS	SI		X		X
				Miembro Titular del comité de selección del Proceso de Selección CAS n.° 001-2023-MDSL (Gerente de Administración y Finanzas)	29/3/2023	21/4/2023						
		Víctor Adrián Romero Cárdenas	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	1/1/2023	12.5.2023	CAS	SI		X		X
				Miembro Titular del comité de selección del Proceso de Selección CAS n.° 001-2023-MDSL (Subgerente de Recursos Humanos)	29/3/2023	21/4/2023						

[1] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Jefe de OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° Especialista Legal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE
SAN LUIS

San Luis, 28 de noviembre de 2023

OFICIO N° 137-2023-OCI/2185

Señor
Ricardo Robert Pérez Castro
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis
Av. Del Aire N° 1540 – Urb. Villa Jardín
San Luis/Lima/Lima.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 014-2023-2-2185-SCE

REF. : a) Oficio Nº 114-2023-OCI/2185 de 10 de octubre 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2023-2-2185-SCE denominado "Irregularidades en el Proceso De La Convocatoria CAS N° 001-2023-MDSL De La Municipalidad Distrital de San Luis", el cual se remite en dos (2) tomos, conteniendo cuatrocientos dos (402) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal y administrativa; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Agradeciendo de antemano su atención, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
MARIETTA ZAVALETA MEZA
Jefe del Órgano de Control Institucional
2185 / CGR 70249

MZM/peas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 11:47:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 137-2023-OCI-2185
EMISOR	:	TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA CAS N° 001-2023-MDSL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2023-2-2185-SCE denominado "Irregularidades en el Proceso de la Convocatoria CAS N° 014-2023-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis", en el cual se remite en dos (2) tomos, conteniendo cuatrocientos dos (402) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/2185-02-005
2. Oficio n.° 137-2023-OCI-2185
3. Apéndice del 5 al 12
4. Apéndice 23
5. Apéndice del 24 al 26
6. Informe N° 014-2023 y apéndice 1
7. Apéndice del 2 al 4
8. Apéndice del 13 al 22
9. Apéndice 28
10. Apéndice 27
11. Apéndice 29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MZYPPN**

12. Apéndice 30

13. Apéndice del 31 al 33

NOTIFICADOR : TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MZYPPN**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MENOR SANCHEZ Tonny Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 11:45:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/2185-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 137-2023-OCI-2185
EMISOR	:	TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LA CONVOCATORIA CAS N° 001-2023-MDSL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378115
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	403

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2023-2-2185-SCE denominado "Irregularidades en el Proceso de la Convocatoria CAS N° 014-2023-MDSL de la Municipalidad Distrital de San Luis", en el cual se remite en dos (2) tomos, conteniendo cuatrocientos dos (402) folios, el mismo que incluye como apéndices los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal; así como, las evidencias de la irregularidad, para su conocimiento y fines.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 137-2023-OCI-2185
2. Apéndice del 5 al 12
3. Apéndice 23
4. Apéndice del 24 al 26
5. Informe N° 014-2023 y apéndice 1
6. Apéndice del 2 al 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4L86E3T**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENOR SANCHEZ Tonny Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 11:45:42 -05:00

7. Apéndice del 13 al 22
8. Apéndice 28
9. Apéndice 27
10. Apéndice 29
11. Apéndice 30
12. Apéndice del 31 al 33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4L86E3T**